



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	157624089001 2017 00072 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ ARISTÓBULO OSPINA LÓPEZ

Sora, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Examinada la petición que antecede obrante en folio 74 a 75 del cuaderno principal, presentada por la doctora LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA, quien se identifica como Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías de a regional Oriente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. acreditándose las facultades de solicitar la terminación del proceso de acuerdo al poder otorgado mediante escritura Publica No. 228 del 02 de marzo de 2020, en representación de la parte demandante : el Despacho observa que las pretensiones cumplen con las exigencias del canon 461 del Código General del Proceso.

Sobre la terminación del proceso por pago, la citada norma establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el presente asunto: i) la petición de terminación proviene de la parte demandante, quien pide la culminación del proceso por pago total de la obligación, y ii) verificado el cuaderno 2, no se observa embargo de remanente. Por ende, se accederá a la terminación de la actuación, pues la parte ejecutante cumplió los presupuestos de la norma antes citada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

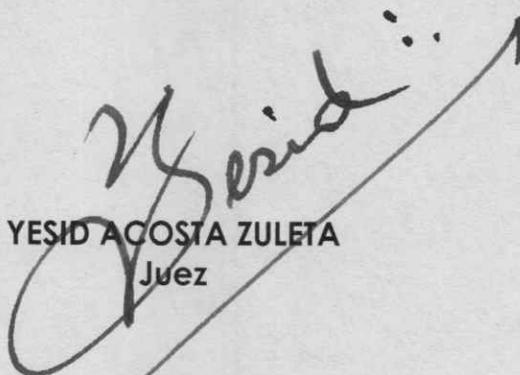
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo 2017 00072 por pago total de la obligación, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial presentado por la doctora LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Oficiése a quien corresponda, siempre y cuando no haya embargo de remanente vigente.

TERCERO: Se ordena el desglose del título valor base de la acción, a favor de la parte demandada. Así como el desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante.

CUARTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado, archívense el presente asunto, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 45, **hoy 19 de diciembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario